

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; AL DÍA **01 UNO DE JUNIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ **"EL INDAJO"**, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL **LIC. ADRIAN RUIZ RICO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, POR OTRA PARTE COMPARECE LA **C. KAREN CRISTELL RAMOS IZQUIERDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CUAL SUJETAN LAS PARTES COMPARECIENTES, A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A). Declara "EL INDAJO", por conducto de su representante:

I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, identificado con el número de acta 416/2013, de fecha 31 de enero del año 2013, mismo que fue publicado el día 12 de febrero del mismo año en la Gaceta Municipal, mismo que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes: IAJ130213F90.

II. Está legalmente representado por el **LIC. ADRIAN RUIZ RICO**, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento expedido con fecha 8 de Octubre del 2024, mismo que se ratifica mediante en la Primera Sesión del Acta de Instalación de la Junta de Gobierno del Instituto de Alternativas para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha de 08 de octubre del 2024, de conformidad con los artículos 14 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la que se le otorgó el nombramiento de Director General con las facultades que le confiere el Reglamento Interno de Organismo Público.

III. Tiene su domicilio en la Calle Constitución Oriente, número exterior 157, número interior 157-C, colonia Tlajomulco Centro, entre Calle Vallarta y Calle Constitución, en el municipio de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

IV. Que su representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones del presente contrato.

V. Que el objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicio profesional, mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales entre las partes, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos a partir de la firma del presente contrato.

B). Declara la "EL PRESTADOR" que:

I. C KAREN CRISTELL RAMOS IZQUIERDO, que es una persona física, de nacionalidad mexicana, quien se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo Clave de elector [REDACTED] estado civil Casada, originario de originaria de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco, con fecha de nacimiento 01 de diciembre de 1995, de conformidad a la Legislación Civil vigente en el Estado de Jalisco, tiene capacidad para contratar y obligarse a nombre propio, y cuenta con conocimientos necesarios para prestar sus servicios de Especialista en Recursos Humanos, consistentes en:

I.-Control de bancos del Instituto;

II.- Altas y bajas en NOMIPAQ, SEDAR y pensiones;

III.- Recopilación de documentos de personal para la correcta integración de los expedientes.

II. Que tiene su domicilio particular en [REDACTED]

III. Manifiesta que cuenta con Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que su clave única de registro de población es [REDACTED]

IV. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni está inhabilitado para ello, y que no se encuentra en alguno de los artículos 50 y 117 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Que la **C. KAREN CRISTELL RAMOS IZQUIERDO** cuenta con experiencia necesaria para la prestación de los servicios profesionales encomendados, y que cuenta con los conocimientos y prácticas necesarias, para desarrollar eficazmente los servicios requeridos por "EL INDAJO".

VI. Que conoce el objeto de los servicios que requiere "EL INDAJO", por lo que ha considerado todos los factores que intervienen para su realización, así como la normatividad que resulte aplicable para el ejercicio de la función encomendada.

C). Declaran "LAS PARTES" que:

I. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, indicando que no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera dar lugar a su rescisión parcial o total, apegado a derecho mismo que se celebra dentro de un marco de buena fe, para dejar asentado en el mismo los términos de su respectiva colaboración, al cual acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO

"EL PRESTADOR" se compromete a prestar sus conocimientos, habilidades y servicios profesionales a "EL INDAJO" servicios especificados en la Declaración B), I. y la cláusula QUINTA.

SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR" se obliga con "EL INDAJO" a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, a partir del día **01 de junio de 2026 dos mil veintiséis al día 30 de junio del año 2026 dos mil veintiséis**, y ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable.

Si al término de la vigencia del presente contrato, "EL INDAJO" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

"EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "EL INDAJO". Asimismo, con la finalidad de que se cumplan con los objetivos de la prestación de estos servicios "EL PRESTADOR", deberá presentar como producto esperado:

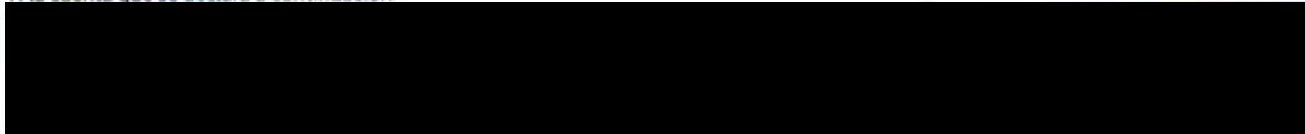
- a). Informes Mensuales, el día último de cada mes, "EL PRESTADOR", deberá entregar un informe mensual debidamente integrado y rubricado, que contendrá como mínimo el informe de las actividades realizadas en las diversas etapas y los resultados alcanzados, conforme a los términos requeridos por "EL INDAJO".

CUARTA.- DEL PAGO DE HONORARIOS

El importe del pago de honorarios por los servicios objeto de este contrato ascenderá a la cantidad de **\$14,622.64 (Catorce mil seiscientos veintidós pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional 64/100 M.N.) mensuales** más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$ \$2,339.62** menos la cantidad de **\$1,462.26**, correspondiente a la retención del Impuesto Sobre la Renta, lo que da un monto

total de **\$15,500.00 moneda nacional (Quince mil quinientos 00/100 m.n.)**, el cual será el importe a recibir mediante pago electrónico, previa entrega del recibo de honorarios y/o factura e informe de resultados, extendiéndole la constancia de retención correspondiente.

A la cuenta que se declara a continuación:



Los honorarios serán pagados los días treinta días de cada mes o en el momento que la administración crea conveniente, y en caso de caer en día inhábil para "EL INDAJO", se recorre al día antes de la fecha.

Asimismo, "EL PRESTADOR" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las Leyes y Reglamentos de la materia. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que bajo ninguna circunstancia el importe de la prestación de los servicios pactados podrá aumentar, ni disminuir durante la vigencia del presente contrato.

Las partes convienen en que, por la materia de la contratación, no aplica ningún tipo de obligación relacionada con el pago de anticipos. Los pagos se realizan a la cuenta proporcionada a nombre de "EL PRESTADOR".

QUINTA. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales por parte de "EL PRESTADOR" a favor de "EL INDAJO", en los términos y condiciones aquí establecidos.

Los servicios profesionales a cargo de "EL PRESTADOR" consisten, de manera enunciativa más no limitativa, en:

Control de bancos del Instituto

Se asume que el prestador del servicio tendrá la responsabilidad de mantener actualizado y conciliado el control de las cuentas bancarias del Instituto, lo que implica el registro oportuno de ingresos y egresos, la conciliación mensual de estados de cuenta, así como la supervisión de movimientos financieros para garantizar la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos.

Altas y bajas en plataformas institucionales (NOMIPAQ, SEDAR y Pensiones)

Se supone que el servicio incluye la administración del sistema de nómina y seguridad social, realizando de forma precisa y conforme a la normativa vigente las altas y bajas del personal en los sistemas NOMIPAQ, SEDAR y Pensiones del Estado, asegurando que todos los movimientos laborales se encuentren debidamente registrados y con efectos legales y administrativos válidos.

Recopilación documental e integración de expedientes del personal

Se considera que el prestador del servicio llevará a cabo la recopilación, revisión y organización de la documentación oficial del personal del Instituto, con el propósito de integrar expedientes individuales completos, actualizados y alineados con los requerimientos institucionales y las disposiciones legales aplicables en materia laboral y administrativa.

Las partes reconocen que los servicios deberán prestarse de forma profesional, diligente, ética e independiente, conforme a los principios de buena fe y las mejores prácticas aplicables a la materia. "EL PRESTADOR" se compromete a entregar los resultados esperados de conformidad con los requerimientos establecidos por "EL INDAJO", dentro de los plazos, condiciones y términos estipulados en el presente contrato y/o en los lineamientos que se le comuniquen por escrito.

SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será limitada, iniciando su efecto a partir del día 01 de junio de 2026 y concluyendo el día 30 de junio de 2026. Teniendo un periodo de un mes. Durante dicho periodo, "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que la duración del presente instrumento será improrrogable, por lo que, al concluir el periodo antes señalado, el contrato se dará por terminado sin necesidad de previo aviso, salvo que las partes celebren un nuevo acuerdo por escrito.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INDAJO" se reserva en todo momento el derecho de supervisar, verificar y evaluar la correcta ejecución de los servicios objeto del presente contrato, con el fin de garantizar que los mismos se entreguen de conformidad con los términos pactados y a entera satisfacción de "EL INDAJO". El prestador de servicios se obliga a permitir y facilitar dicha supervisión, así como a atender cualquier observación, recomendación o requerimiento que derive de la misma.

En caso de detectarse incumplimientos, deficiencias o irregularidades en la prestación de los servicios, "EL INDAJO" podrá adoptar las acciones administrativas, legales y/o económicas que correspondan, incluyendo, pero no limitándose a, requerimientos de subsanación, descuentos, penalizaciones o, en su caso, la terminación anticipada del contrato conforme a derecho.

OCTAVA.- DEL RÉGIMEN FISCAL

"EL PRESTADOR" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción IV y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

Son causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, dando por terminada la prestación de los servicios, las siguientes:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente contrato.
- 2.- Por la celebración de un nuevo contrato que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando la prestación de los servicios contratados con "EL PRESTADOR" no cumpla con las necesidades o requerimientos de "EL INAJO".
- 4.- Cuando concluya el objeto del presente contrato.
- 5.- Cuando exista la imposibilidad objetiva de que se pueda seguir prestando el servicio profesional que se acuerde.
- 6.- El mutuo consentimiento de las partes, podrán dar por concluida la relación contractual de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INDAJO".
- 7.- Cuando "EL PRESTADOR" actúe dolosamente y cause un perjuicio a "EL INDAJO".
- 8.- Cuando "EL INDAJO" actúe dolosamente y cause un perjuicio a "EL PRESTADOR".
9. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados, con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
10. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por "EL INDAJO", considerando las observaciones efectuadas por ésta;

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL INDAJO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INDAJO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DÉCIMA.- DE LA CANCELACIÓN

"EL INDAJO", podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, previa presentación por escrito que motive dicha determinación a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.-DE LA NO SUBORDINACIÓN

En el presente instrumento "EL INDAJO" conviene con "EL PRESTADOR" que la realización de las actividades que a este último le corresponden con motivo de cumplimentar el objeto del presente contrato, no será subordinado por lo que no se da ni se actualiza ninguna relación laboral, patrón o patrón sustituto entre "LAS PARTES" en virtud de tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales en el que "EL PRESTADOR" manifiesta que cuenta con los medios propios y suficientes para prestar los servicios a que se refiere el presente instrumento.

Asimismo "EL PRESTADOR", acepta que no tendrá la calidad de trabajador de "EL INDAJO", conforme lo establece el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no existe la relación laboral que prevé el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria y que la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil

del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "EL PRESTADOR", no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones contenidas en la Ley citada en primer término.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN

"EL PRESTADOR", no podrá subcontratar ninguna parte de este contrato, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

"EL PRESTADOR" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan; asimismo, independientemente de lo anterior, se obliga a guardar en secreto profesional, todo el desempeño que haga con motivo de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

"EL PRESTADOR", se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de los servicios, únicamente para cumplir con el objeto de este contrato.
- b) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "EL INDAJO".
- c) No revelará a ningún tercero ajeno a este contrato la información que como resultado de las actividades a él encomendadas resulten de su trabajo.
- d) Una vez concluido el plazo previsto en el presente contrato, "EL PRESTADOR", entregará a "EL INDAJO", todo el material y copias que contengan la información confidencial recabada, resultado de las actividades a él encomendadas.
- e) Así mismo, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir dentro de las instalaciones a que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios objeto del contrato, con las medidas y requisitos de seguridad que le solicite "EL INDAJO".

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las obligaciones de confidencialidad contraídas por "EL PRESTADOR", en virtud de este contrato, subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo establecido en el presente contrato.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PRESTADOR", conviene en pagar los daños o perjuicios que en su caso ocasione a "EL INDAJO".

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos patrimoniales que se generen con o por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento corresponderá a "EL INDAJO", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR" en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL INDAJO".

Por lo que "EL PRESTADOR" tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad Penal y/o Civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES

"EL PRESTADOR" otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Acuerdan las partes que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, o lo que resulte del mismo, será resuelto por mutuo acuerdo y resolución amigable. Si aún así persistiera algún problema acuerdan las partes que, para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder.

Enteradas las partes de los alcances y consecuencias legales que originan la celebración del presente contrato de prestación de servicios personales, reconociendo que no existe dolo, error o mala fe y aceptadas que fueron todas y cada una de las cláusulas, estampan sus firmas

para constancia y aceptación de lo contratado, elaborando el presente en dos ejemplares, uno para cada parte, en la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 01 de junio de 2026.

EL INDAJO



LIC. ADRIAN RUIZ RICO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS
JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

EL PRESTADOR



C. KAREN CRISTELL RAMOS IZQUIERDO.

C. MONICA DELGADO ENRIQUEZ



"COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VII y XX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA JÓVENES DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

TESTIGO



LIC. BRANDON NOE FLORES SIORDIA

TESTIGO



C. KENIA ALEJANDRA MENDOZA OCAMPO